



Cartagena de Indios D.T y C., Abril veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017)

Acción	OBSERVACIONES
Radicado	13-001-23-33-000-2017-00136-00
Demandante	GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Demandado	ACUERDO No. 016 DEL 2016 EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL PEÑÓN - BOLÍVAR
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ
Tema	INVALIDEZ DE LOS ACUERDOS MUNICIPALES POR NO RESPECTAR LOS 3 DÍAS HÁBILES ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO DEBATE, REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY 136 DE 1994

I. ANTECEDENTES

1.1. La demanda.

El Secretario del Interior de la Gobernación de Bolívar, presentó observaciones contra el Acuerdo No. 016 del 11 de diciembre de 2016 del Concejo Municipal de El Peñón - Bolívar, "Por medio del cual se actualiza y se ajusta el plan local de salud del municipio de El Peñón, de conformidad con la Ley 1438 de 2011" por considerarlo contrario al ordenamiento legal vigente, motivo por el cual solicita que se declare su invalidez.

1.2. Normas violadas y concepto de la violación

Considera que el acuerdo objeto de observaciones, es contrario al artículo 73 de la Ley 136 de 1994

Como concepto de la violación, manifiesta que con el acuerdo objeto de observaciones, se violan las normas referidas, por las siguientes razones:

Que estudiado el acuerdo de la referencia, se pudo observar de conformidad con certificación suscrita por la señora ELJADIS GOMEZ BELEÑO, Secretaria del Concejo Municipal, los debates de comisión y plenaria se llevaron a cabo los días 09 y 11 de diciembre de 2016, lo cual constituye una violación del artículo 73 de la Ley 136 de 1994, toda vez que no se cumplió con los términos en él establecidos, en el sentido de que los acuerdos deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva, término que no se cumplió dado que, no transcurrieron los días reglamentarios entre el debate de comisión y el debate de plenaria.

Folios: 1-2 Cdr.: 1



1.3. Actuación procesal

El día 16 de febrero de 2017, la Gobernación de Bolívar a través de su Secretario del interior, presentó Observación² al acuerdo N° 016 del 11 de diciembre de 2016 del Concejo Municipal de El Peñón – Bolívar, siendo inadmitida mediante auto del 21 de febrero de 2017³, concediéndole a la parte demandante el término de 10 días para corregir la demanda, hallándose finalmente admitida mediante auto del 17 de marzo de 2017⁴ ordenando dar el trámite correspondiente a la misma, notificando al Agente del Ministerio Público, al Alcalde de Villanueva (Bolívar), al Departamento de Bolívar.⁵

El proceso fue fijado en lista, entre el 31 de marzo y el 20 de abril de 2017⁶.

II.- CONTROL DE LEGALIDAD

No se advierten irregularidades sustanciales o procedimentales que conlleven a decretar la nulidad total o parcial de lo actuado, al observarse el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986. Se resalta que en el presente asunto no fue necesario agotar la etapa de pruebas, toda vez que no se solicitó la práctica de las mismas.

III.- CONSIDERACIONES DE LA SALA

3.1. Competencia

Es competente este Tribunal para resolver en única instancia el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de observaciones formuladas por el Gobernador del Departamento de Bolívar acerca de la constitucionalidad y legalidad de un Acuerdo Municipal.

3.2. Problema Jurídico

De lo consignado en los antecedentes, debe establecer la Sala si hay lugar a declarar la invalidez del Acuerdo No. 016 del 11 de diciembre de 2016 del Concejo Municipal de El Peñón - Bolívar, *"Por medio del cual se actualiza y se ajusta el fondo local de salud del municipio de El Peñón, de conformidad con la Ley 1438 de 2011"*, por no cumplir con los requisitos establecidos en el art. 73 de la ley 136 de 1994.

² Fols. 1-2 Canto I

³ Fols. 56 – 57 Canto I

⁴ Fol. 73 Canto I

⁵ Fol. 74 y reverso

⁶ Fols 75 - 76 Canto I



3.3. Tesis

La Sala declarará la invalidez del Acuerdo No. Acuerdo No. 016 del 11 de diciembre de 2016 del Concejo Municipal de El Peñón - Bolívar, "Por medio del cual se actualiza y se ajusta el fondo local de salud del municipio de El Peñón, de conformidad con la Ley 1436 de 2011" por cuanto no se ajustó a los parámetros establecidos en la ley 136 de 1994 en su artículo 73, toda vez que no transcurrieron los tres días consagrados en la norma antes dicha, entre el debate de comisión y el debate de plenaria.

La anterior tesis se fundamenta en los argumentos que a continuación se exponen:

3.5. Marco Normativo y Jurisprudencial

El Artículo 73 de la Ley 136 de 1994 prevé lo siguiente:

"Artículo 73. Para que un proyecto sea Acuerdo, debe aprobarse en dos debates, celebrados en distintos días. El proyecto será presentado en la Secretaría del Concejo, la cual lo remitirá a la comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate.

La Presidencia del Concejo designará unponente para primero y segundo debate.

El segundo debate se corresponderá a la sesión plenaria.

Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva.

El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro concejal del gobierno municipal o de vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. Será archivado el proyecto que no recibiere aprobación y el aprobado en segundo debate lo remitirá la mesa directiva al alcalde para su sanción."

De la disposición transitoria, se colige que, son requisitos necesarios para la aprobación de un proyecto de Acuerdo, los siguientes:

- a. Que se apruebe en dos debates, los cuales deberán realizarse en distintos días.
- b. El primer debate debe surtir ante la comisión correspondiente.
- c. El segundo debate se llevará a cabo en sesión plenaria.

Una vez aprobado en el primer debate, tres (3) días después el proyecto de Acuerdo se someterá a consideración de la Plenaria del Concejo.



De otro lado, es importante traer a colación la ley 4 de 1913 en sus artículos 59 y 62, toda vez que, hacen mención a cómo deben ser entendidos los plazos señalados en las diferentes normatividades del ordenamiento jurídico colombiano.

Así las cosas, el artículo 59 de la antes mencionada ley prevé lo siguiente:

"Todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas, pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal"

Por su parte en el Art. 62 de la ley 4 de 1913 dispone:

"En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."

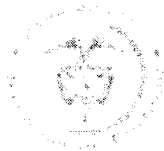
Al tenor de esto, el Consejo de Estado en la sentencia del 14 de mayo de 2015 de rad: 85001-23-31-000-2010-00075-01, MP. María Claudia Rojas Lasso, pone de presente que:

"Para el caso en estudio, la irregularidad en que incurrió el Concejo Municipal de Pore fue que el primer debate al proyecto de Acuerdo 022 si lo realizó el día 25 de noviembre, el segundo debate debió haberlo llevado a cabo a partir del 1 de diciembre de 2009, como quiera que el jueves 26, el viernes 27 y el lunes 30 de noviembre correspondían a los tres días que debió esperar para que se discutiera en segundo debate con mayor profundidad y análisis, el proyecto de acuerdo."

3.6. Caso concreto

Por medio de Acuerdo No. 016 del 11 de diciembre de 2016 del Concejo Municipal de El Peñón - Bolívar, "Por medio del cual se actualiza y se ajusta el fondo local de salud del municipio de El Peñón, de conformidad con la Ley 1438 de 2011" (fols. 20 - 36)

Considera el Gobernador de Bolívar que debe declararse la invalidez del acuerdo sometido a estudio, toda vez que, el mismo contraría el ordenamiento legal vigente, pues los debates de comisión y plenario no se realizaron bajo la luz de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, que dispone que los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión, puesto que, no transcurrió el término antes dicho, violando en consecuencia la norma traída a colación.



Respecto del planteamiento hecho por el Gobernador de Bolívar, ésta Corporación considera lo siguiente:

Según las observaciones propuestas, el acuerdo acusado vulnera lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

En cuanto a la violación del artículo 73 de la ley 136 de 1994, a folio 06 del expediente se observa certificación suscrita por la Secretaría del Concejo Municipal de El Peñón - Bolívar, en la que consta que el Acuerdo No. 16 de 2016 recibió dos embargos regionales aprobados en sesión extraordinaria, el primero el día 08 de diciembre de 2016, y el segundo el 11 de diciembre de la misma anualidad.

De lo anterior se desprende que, entre un debate y otro, no se cumplió el término de tres (3) días establecido en la norma antes citada, como quiera que los días 09, 10 y 11 de diciembre del año 2016 eran los días correspondientes al término de tres días de que trata el artículo 73 de la ley 136 de 1994, teniendo así, que el segundo debate debió ser realizado con posterioridad a las fechas señaladas.

Lo dicho en líneas anteriores, permite a la Sala concluir que el Concejo de El Peñón - Bolívar, en el trámite de aprobación del Acuerdo No. 16 de 11 de diciembre de 2016, no cumplió con lo establecido en la norma referenciada anteriormente, pues dicha norma contempla expresamente el término que debe transcurrir entre el debate del proyecto de acuerdo a cargo de la comisión y el segundo debate, ante la sesión plenaria.

Por consiguiente, resulta forzoso concluir que el acuerdo cuestionado se aprobó omitiendo la normatividad correspondiente para debatir los proyectos que con posterioridad a los mismos se convertirán en Acuerdos, razón que conlleva necesariamente a decretar la invalidez del mismo.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Bolívar, administrando Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

IV.- FALLA

PRIMERO: Declarar la invalidez del Acuerdo No. 16 del 11 de diciembre de 2016 del Concejo Municipal de El Peñón - Bolívar, "Por medio del cual se actualiza y se ajusta el fondo local de salud del municipio de El Peñón, de conformidad con la Ley 1438 de 2011", expedido por el Concejo Municipal de El Peñón - Bolívar, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SALA DE DECISIÓN No. 002
SENTENCIA No. 17/2017

SIGCMA

SEGUNDO: COMUNICAR esta determinación al señor Alcalde Municipal de El Peñón - Bolívar, al Presidente del Concejo Municipal de ese municipio y al Gobernador de Bolívar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Constancia, El proyecto de esta Sentencia fue considerado y aprobado en Sala de Decisión No. 26 de la fecha.

LOS MAGISTRADOS

MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS
(En uso de incapacidad)

LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ